

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ARMENIA 230 KV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS

La UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2011-126-005935-2 de 25/11/2011.

ANEXO 1 – DESCRIPCION TÉCNICA DEL PROYECTO CONVOCATORIA PÚBLICA UPME-02-2009

PREGUNTA 1: Página 5 – Renglones 17 a 19

- Se solicita aclarar quién es el responsable de suministrar los pararrayos de 230 kV para el transformador de potencia.
- Se solicita aclarar quién es el responsable de las protecciones eléctricas del transformador de potencia.

Respuesta: Todas la obras y equipos, a excepción de la bahía de transformación de alta, asociadas a la conexión del transformador 230/115 kV no hacen parte del alcance de la presente Convocatoria UPME 02-2009, cada bahía deberá incluir los elementos técnicos que definió la CREG para remunerar las bahías de transformador tanto en alta como en baja

PREGUNTA 2: Página 6 – Renglones 1 a 4

- Se solicita aclarar las dimensiones del sitio en el lote de propiedad de CHEC que se tiene destinado para la construcción de la subestación de Armenia 230 kV.

Respuesta: La UPME puso a disposición de los interesados, en la página Web, los documentos *“Área de Influencia”, “Aclaraciones CHEC sobre costos y terreno 02 12 2011” y “Plano aclaraciones Armenia CHEC 02 12 2011”* los cuales presentan información de la ubicación de la subestación, vías de acceso, espacios disponibles, alrededores de la subestación, registro fotográfico y un análisis de posible afectación de la línea de transmisión y costo de arrendamiento del terreno. Esta información tiene carácter indicativo y en caso de requerirse mayor detalle, las consultas y trámites estarán a cargo del Inversionista.

- Solicitamos suministrar la información del valor de la venta o arrendamiento del lote de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.

Respuesta: La UPME puso a disposición de los interesados, en la página Web, el documento "Información técnica y costos del terreno subestación". Comunicación recibida por parte de CHEC, en donde informan sobre los costos del terreno de la subestación, las características técnicas del transformador que se conectará y disposiciones sobre los requerimientos de seguridad y salud ocupacional y los de carácter ambiental. Negociaciones y requerimientos de información con mayor detalle estarán a cargo del Inversionista.

PREGUNTA 3: Página 6 – Renglones 30 a 35

Se solicita aclarar cuál es la frontera exacta entre el Transmisor y el OR; es en bornes de los bujes del Transformador de potencia o en bornes de los bujes de transición de la subestación encapsulada?.

Respuesta: La frontera deberá ser en los bornes de alta del transformador. Mediante Adenda se hará la respectiva aclaración

PREGUNTA 4: Página 11– Renglones 1 a 6

La UNESCO, bajo su decisión 35 COM 8B,43 del Comité de Patrimonio Mundial, declaró el Paisaje Cultural Cafetero como Patrimonio Cultural de la Humanidad (PCH). Dado que el proyecto UPME-02-2009 S/E Armenia 230 kV y líneas de transmisión asociadas pasa por municipios que harían parte de las zonas declaradas como PCH, la UPME remitió la comunicación 20111500048921 (08-09-11) al Ministerio de Cultura consultando a ésta entidad acerca de los trámites, permisos, limitaciones y manejos especiales que podrían exigirse al proyecto como resultado de dicha declaratoria. En vista de que eventuales exigencias especiales al respecto pueden afectar de forma importante el proyecto, para lo cual sería necesario hacer las previsiones del caso en la oferta a presentar, solicitamos que se incluya dentro de la documentación e información de la Convocatoria la comunicación(es) de respuesta por parte del Ministerio de Cultura en esta materia.

Respuesta: La UPME puso a disposición de los interesados, en la página Web, los documentos "Consulta de la UPME a Min Cultura sobre la declaratoria de la UNESCO", "Respuesta de Min Cultura a la UPME sobre la declaratoria" y "Normas firmadas por las gobernaciones de los 4 Departamentos involucrados (Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca)", referentes a la declaración del paisaje cultural cafetero como Patrimonio Culturas de la Humanidad. Se reitera que es responsabilidad del Inversionista asumir en su integridad los riesgos, inherentes al desarrollo del Proyecto, en este sentido deberá realizar las consultas y análisis que considere necesarios para tal fin.

PREGUNTA 5: Página 13 – Renglones 15 a 18

Se solicita aclarar si actualmente la línea La Hermosa- la Virginia tiene trasposición

Respuesta: La UPME publicara en su página Web la información suministrada por ISA al respecto.

PREGUNTA 6: Página 13 – Renglón 19

Se repite la numeración del Numeral 4.4.5 página 13, Renglón 15 y por tanto modifica los numerales siguientes hasta el numeral 4.5.

Respuesta: Se realizará el ajuste correspondiente mediante adenda.

PREGUNTA 7: Página 21– Renglones 9 a 11

Solicitamos suministrar la información del tipo y marca de las protecciones y teleprotecciones que actualmente tienen las bahías de línea Virginia hacia La Hermosa y La Hermosa hacia La Virginia.

Respuesta: La información disponible fue suministrada, detalles adicionales corresponde al Inversionista investigarlos.

PREGUNTA 8: Página 31 – Renglón 3

Se mencionan los Anexos 1A y 1B para los documentos del Área de Influencia del Proyecto Armenia 230 kV y para la identificación preliminar de restricciones ambientales, cuyos temas se encuentran unidos en un solo documento como está relacionado en la Línea 17 del numeral 10 de la página 31. Se solicita aclarar si existe el Anexo 1B.

Respuesta: Se realizará el ajuste correspondiente mediante adenda, dado que para la Convocatoria 02-2009 sólo se presenta el Anexo 1A el cual corresponde al documento "Área de influencia" del Proyecto Armenia 230 kV e identificación preliminar de restricciones, publicado en la página Web de la UPME.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION No. 2011-126-005981-2 de 28/11/2011

PREGUNTA 1: Numeral 1.1, página 5, renglón 25. Allí se dispone que el “Comité Evaluador”: es el conjunto de Personas que designará la UPME para evaluar, según sea el caso, (i) las Ofertas presentadas por los Proponentes y (ii) las Propuestas presentadas por los Oferentes”.

Sobre este punto, consideramos que la clasificación de los términos Oferentes, Proponentes, Oferta y Propuesta, en lugar de dar claridad contribuye a confundir, pues dichos términos normalmente son sinónimos en el lenguaje jurídico contractual.

Respuesta: Los términos utilizados en el numeral 1.1, pág. 5, renglón 25 deben ser entendidos en el contexto general de la Convocatoria y de acuerdo a las definiciones dadas en los DSI. Si se observa detalladamente el término *Proponente* se encuentra definido en la página 8 renglón 24, y se refiere al *Inversionista*, por otra parte la palabra *Oferente* se aplica a los *Interventores* (pág. 8 renglones 17 a 19), por lo tanto y teniendo en cuenta el numeral 1.1 literal a) de los DSI: *a) Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican...* la UPME considera que hay suficiente claridad en la terminología utilizada y no se hace necesario aclarar el aparte citado.

PREGUNTA 2: Numeral 1.1, página 7, renglones 14 al 16. Con base en la experiencia de la que viene ocurriendo con la aprobación del DAA por parte del MADS, se solicita que los estudios, diseños y licenciamiento ambiental sean adelantados por la UPME bajo un concurso independiente y que la selección de un Inversionista que adelante la construcción y operación del proyecto se adelante posteriormente con base en los resultados del primer concurso. Se evita de esta forma el costo para los usuarios del SIN por el mayor monto que debe incorporar el ingreso anual esperado para absorber el gran riesgo de licenciamiento ambiental del proyecto.

En general, la política del gobierno actual busca que las obras se contraten con estudios, diseños y licenciamiento en firme y no como lo pretende la UPME en este caso, esto es prácticamente sin estudios, diseños ni licenciamiento.

Respuesta: Antes de entrar a realizar un pronunciamiento, se contextualiza el marco normativo básico que rige las Convocatorias Públicas.

La Resolución 180924 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional” según el Artículo 1º, establece que “...la selección del agente económico que ejecutará el respectivo proyecto no implicará ningún tipo de asunción de riesgo por parte de la Nación, como quiera que el proyecto se desarrollará con fundamento en el principio establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994”.

El artículo 85º de la Ley 143 de 1994 versa “Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y

explotación de los proyectos". A su vez la citada ley establece en su Capítulo X cual es la responsabilidad de las empresas frente a los temas medioambientales y de licenciamiento ambiental.

Adicionalmente, el Artículo 4º de la Resolución 180924 de 2003 del MME, señala que "Será obligación de cada uno de los Inversionistas interesados en participar en las convocatorias públicas evaluar todas y cada una de las condiciones ambientales del proyecto y, será de cargo del Inversionista que resulte seleccionado, realizar las gestiones para la consecución de la licencia ambiental o de cualquier otro tipo de autorización ambiental que se requiera para la ejecución del proyecto; en este sentido, las condiciones ambientales no serán incluidas en los respectivos Documentos de Selección". Subrayó UPME.

Es necesario recordar que la UPME, al ser una entidad gubernamental tiene designadas sus funciones dentro de un marco jurídico específico, por lo tanto, funciones no asignadas de manera explícita por la normatividad que la regula no pueden ser ejecutadas. Una intervención como la sugerida en la presente observación puede representar una limitación a la propia valoración del riesgo que debe hacer el Inversionista, adicionalmente, son claras las responsabilidades según la Resolución MME 180924 de 2003. En consecuencia la UPME no puede solicitar estudios, diseños y licenciamiento ambiental bajo un concurso independiente.

PREGUNTA 3: Numeral 1.1, página 8, renglón 31. Ver la viabilidad de modificar el término "Leyes Aplicables", pues en el mismo se incluyen de manera errónea normas de distinta categoría y jerarquía que las Leyes, en este caso es mejor hablar de normas aplicables o normatividad aplicable.

Respuesta: se tendrá en cuenta la sugerencia y se realizará la respectiva modificación mediante adenda.

PREGUNTA 4: Numeral 1.2, página 13, renglón 27. Allí se establece una estipulación relativa a un orden jerárquico normativo que no se trata de una clasificación que se encuentre prevista por el ordenamiento jurídico en Colombia, en el cual las Resoluciones de la CREG y la Superintendencia tienen el mismo rango normativo, al tratarse de actos administrativos de organismos del nivel nacional, cuya observancia es obligatoria para todos los administrados, sin distinción de que uno sea superior al otro, es decir, los administrados deben cumplirlos todos armónicamente.

Respuesta: Los parámetros aquí señalados corresponden a una interpretación que solo es aplicable a la Convocatoria adelantada por la UPME, por lo tanto no se está contrariando la legislación nacional, simplemente se está indicando como se solucionarían las discrepancias o conflictos entre dos resoluciones emitidas por dos organismos estatales del mismo orden jerárquico.

PREGUNTA 5: Numeral 2.1, página 14, renglón 8. Consideramos importante que se aclare el alcance de la expresión "garantizando desde el punto de vista jurídico, la capacidad del predio de ser utilizado para

construir tales obras". Lo anterior, por cuanto consideramos que esa garantía debe ser técnica, dado que jurídicamente un predio no tiene "capacidades". De otro lado, es riesgoso garantizar que jurídicamente un predio puede ser apto para una determinada utilización, toda vez que los trámites que se adelanten para su adquisición y destinación no necesariamente podrían resultar exitosos.

Respuesta: La expresión citada "desde un punto vista jurídico", debe ser entendida como el aval que debe presentar el Inversionista de la existencia de un predio que puede ser utilizado para las obras correspondientes a la naturaleza del proyecto, en el marco de las responsabilidades que asume el Inversionista bajo su propio riesgo, lo cual incluye la disposición del predio, esto de acuerdo a lo establecido por la normatividad que regula este tipo de convocatorias. (art. 85 Ley 143 de 1994).

PREGUNTA 6: Numeral 2.2, página 14, renglones 22 al 23. Se indica que: "El Proyecto debe entrar en operación a más tardar el treinta [30] de noviembre de 2013, fecha indicada en el cronograma establecido en el numeral 4 del presente documento."

Se reitera la solicitud de revisar la fecha de entrada en operación el proyecto, ya que el tiempo establecido de 22 meses para la ejecución del proyecto no considera las condiciones reales de los plazos necesarios para la elaboración de diseños, entrega de equipos, trámite y expedición de licencia ambiental, adquisición de predios y servidumbres, y para la construcción, montaje y puesta en operación del proyecto.

Se solicita un total de 28 meses a partir de la fecha de adjudicación de la presente Convocatoria, por las siguientes razones: a) debido a que el artículo 224 de la ley N° 1450 de 2011, reemplazó el decreto 2820 de 2010 aumentando en un mes el tiempo total para la obtención de la licencia ambiental, se requiere un tiempo de 19 meses, y no de 18 meses como lo habíamos solicitado en la comunicación del 8 de Julio de 2011. b) Con esta consideración, el tiempo restante para la construcción de la subestación y las líneas de transmisión, con los plazos indicados en la Convocatoria, sería solamente de 3 meses, tiempo que es insuficiente para obras de esta magnitud y para las cuales se requiere de 9 meses.

Respuesta: El cronograma general del proyecto considera los plazos adecuados para la ejecución, incluido el licenciamiento ambiental. Se debe considerar que desde junio de 2011 se realizó la pre-publicación de los DSI y que las condiciones no cambiaron sustancialmente respecto a la versión definitiva publicada en noviembre 3 de 2011. Los Inversionistas deberán realizar su mejor esfuerzo para ajustarse al Cronograma.

PREGUNTA 7: Numeral 3.1, página 15, renglones 21 al 26. Se indica que esta Convocatoria también se regirá, en lo que respecta a las normas ambientales, entre otras, por el Decreto 2820 de agosto de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Ley 99 de 1993, o aquellas que las modifiquen o replacen.

Con respecto a la norma y Ley señaladas, el Artículo 224 de la Ley 1450 de 2011 (Ley del Plan de Desarrollo), modificó el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, ampliando los tiempos que tiene el MAVDT para la expedición de la licencia ambiental, los cuales no corresponden con los establecidos en el Decreto 2820 de 2010.

Solicitamos a la UPME precisar qué norma aplicaría para estimar los tiempos que tomaría la expedición de la licencia ambiental ¿Ley 1450 de 2011 o Decreto 2820 de 2010?

Respuesta: Se debe tener en cuenta que en la página 15 de los “DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA” renglones 21 a 26 se establece que las modificaciones a la Ley 99 de 1993 hacen parte integrante de la normatividad aplicable en la Convocatoria, consecuentemente si la Ley 1450 de 2011 (Plan de Desarrollo) hace una modificación clara y explícita del artículo 58 de la ley 99 de 1993 la misma debería ser aplicada, corresponde al Inversionista realizar el respectivo análisis para determinar cuál es la normatividad aplicable de acuerdo al caso.

PREGUNTA 8: Numeral 3.1, Página 15, renglones 21 a 26. La expresión en los renglones 25 y 26 “o aquellas que las modifiquen o remplacen” obligan al Inversionista a cumplir a como dé lugar ante un cambio en una norma o una ley, que se dé durante la ejecución del proyecto lo que implica un riesgo para el Inversionista en tiempo de ejecución y en costo del proyecto. Un ejemplo de esto es la expedición de la Ley 1450 de 2011 en la que cambiaron los plazos de trámite de la licencia ambiental.

Se solicita a la UPME de que ante una expedición o modificación de una norma o Ley que afecte el costo o el plazo de ejecución del proyecto, el Inversionista pueda modificar el cronograma del proyecto y el IAE en la misma proporción para mantener el equilibrio económico y tiempo de ejecución propuesto para el proyecto

Respuesta: En este tipo de procesos de selección se debe tener en cuenta que la Ley 143 de 1994 (art 85°), estipula de manera manifiesta que cuando se decide hacer una inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, el Inversionista debe asumir total responsabilidad por los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de dichos proyectos; por lo tanto, cuando se presentan cambios en la legislación nacional modificando algún aspecto atinente a la presente Convocatoria, se constituye en un riesgo que asume el Inversionista.

De manera concomitante se debe entender que en la resolución CREG 022 de 2001 (con todas sus modificaciones) y la Resolución MME 180924 de 2003 se establecen los lineamientos que se deben seguir para fijar el IAE y las posibles modificaciones de la fecha de entrada, lo cual no es facultativo de la UPME, por lo tanto, esta Unidad no puede autorizar al Inversionista para que modifique el cronograma del proyecto, ni mucho menos del IAE..

PREGUNTA 9: Numeral 4, página 19, después del renglón 20. En el numeral 19 del cuadro del cronograma “Presentación de Ofertas (Apertura Sobre No. 1)”, se solicita ampliar la fecha un mes más hasta el 24 de febrero de 2012.

Respuesta: Considerando el cronograma global del proyecto, no es posible ampliar la fecha de Presentación de Ofertas (Apertura Sobre No. 1). Adicionalmente se debe tener en cuenta que desde junio de 2011 se realizó la pre-publicación de los Documentos de Selección y que las condiciones del proyecto no cambiaron sustancialmente respecto a la versión definitiva publicada en noviembre 3 de 2011.

PREGUNTA 10: Numeral 4, página 19, después del renglón 20. En los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del cuadro del cronograma se solicita que se exprese de manera completa que se hace referencia al proceso de Interventoría.

Respuesta: Dado que a la fecha los mencionados hitos ya ocurrieron, no se realizará la modificación. Sin embargo, esta sugerencia se tendrá en cuenta para las siguientes convocatorias públicas.

PREGUNTA 11: Numeral 5.2, página 21, renglón 10. Debería darse la posibilidad a los proponentes nacionales para que designen un apoderado que se relacione con la UPME en la Convocatoria y no que esos actos siempre deban realizarse directamente por el Representante Legal, con el fin de facilitar las labores de los Proponentes.

Respuesta: De manera previa a la entrega de la oferta se establece la figura del representante autorizado (pág. 16 Numeral 3.4, renglones 13 al 25) quien está facultado por los proponentes para realizar todos los trámites de comunicación con la UPME; ahora bien, al momento de presentarse las ofertas dada la seriedad de los procesos, es necesario que la comunicación con la UPME sea realizada por el representante legal del Proponente.

PREGUNTA 12: Numeral 5.2, página 22, renglón 22. Se estipula allí que el nombramiento de un Representante Legal tiene efectos para la UPME sólo a partir de que se le comunique, desconociéndose que este tipo de actos son sujeto de registro mercantil, el cual surte efectos frente a todo el mundo una vez allí se inscriban, por lo que no pueden desconocerse estos efectos que son carácter legal.

Respuesta: Mediante adenda se sustituirá la expresión "tendrá efectos", y en su lugar se utilizará "Solo será válido".

PREGUNTA 13: Numeral 6.3, página 26, renglón 17. Se menciona que la garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir el cumplimiento de la misma. Se solicita aclaración de este punto, toda vez que las garantías de seriedad únicamente se refieren a la firmeza de la oferta y su no retiro o modificación. El mismo comentario respecto de lo mencionado en la pagina 27 numeral 11, toda vez que no se garantiza el cumplimiento mediante una póliza de seriedad.

Respuesta: Se hace referencia a la oferta. Así mismo la póliza de seriedad o garantía de seriedad tiene vigencia hasta que quede en firme la Resolución CREG que aprueba el IAE.

PREGUNTA 14: Numeral 8.3.1, página 34, renglones 10 al 18. En el numeral 8.3.1, Cobertura de la Garantía, se establece que el valor de la póliza o garantía, se entenderá estipulada a título de pena para garantizar las obligaciones de que trata el numeral 8.3.3, y en consecuencia, la Nación–Ministerio de Minas y Energía–Unidad de Planeación Minero Energética podrá reclamar, adicionalmente, todos los perjuicios debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de sus planes de expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del Transmisor en los correspondientes incumplimientos (subrayado fuera del texto original).

Con base en el texto subrayado, solicitamos a la UPME precisar ¿Cuáles podrían ser los perjuicios adicionales que la Nación podría reclamarle al transmisor, asociados con el incumplimiento de las obligaciones de que trata el numeral 8.3.3?

Respuesta: Los perjuicios de los que trata el citado aparte no pueden ser determinados por la UPME, pues no se encuentra dentro de la órbita de sus funciones el establecer qué situaciones pueden constituir un perjuicio para la Nación, aunado a esto se deben tener en cuenta las disposiciones que al respecto contiene la Resolución CREG 093 de 2007.

PREGUNTA 15: Numeral 8.3.1, página 34, renglón 13 y siguientes. Se establece que: “con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le correspondan al Adjudicatario La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$11,983,000,000) moneda legal colombiana, que se entenderá estipulada a título de pena para garantizar las obligaciones de que trata el numeral 8.3.3, y en consecuencia, la Nación – Ministerio de Minas y Energía – Unidad de Planeación Minero Energética podrá reclamar, adicionalmente, todos los perjuicios debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de sus planes de expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del Transmisor en los correspondientes incumplimientos.”

Así mismo en el formulario 7 pagina 54 Renglón 9 se dice que: “En este caso, se girará el valor total asegurado o garantizado de la póliza o garantía, a título de pena, por los eventos descritos en el presente párrafo, al ASIC.

Al respecto cabe anotar que se considera conveniente que se estime el carácter indemnizatorio de la garantía, para solo reclamar los perjuicios debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de los planes de expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del Transmisor en los correspondientes incumplimientos. Pues la causa de constitución de la garantía es el cumplimiento de obligaciones y se debe garantizar las consecuencias derivadas del no cumplimiento de las mismas.

Se menciona que la garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir el cumplimiento de la misma. Se solicita aclaración de este punto, toda vez que las garantías de seriedad únicamente se refieren a la firmeza de la oferta y su no retiro o modificación. El mismo comentario respecto de lo mencionado en la pagina 27 numeral 11, toda vez que no se garantiza el cumplimiento mediante una póliza de seriedad.

Respuesta: El alcance de la póliza o garantía de cumplimiento es el que la normatividad dispuso para este tipo de convocatorias, y las mismas se constituyen para sancionar los incumplimientos en

las obligaciones asumidas por el Inversionista de acuerdo con lo allí establecido. Al respecto se deben tener en cuenta los postulados que se mencionan en la regulación pertinente (Resolución CREG 022 de 2001 modificada por la Resolución CREG 093 de 2007), en la cual se dan los lineamientos generales frente al tema de la garantía o póliza que deben constituir los Inversionistas.

PREGUNTA 16: Numeral 8.3.5, página 35, renglón 39. En el numeral 8.3.5. Criterios de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento se establece en el literal c) Que sean líquida y fácilmente realizables en el momento en que deba hacerse efectiva.

Se solicita que se aclare este punto explicando que se entiende por qué sea líquida y fácilmente realizable.

Respuesta: La resolución CREG 022 de 2001 modificada por la resolución CREG 093 de 2007 estableció los criterios y lineamientos de las pólizas o garantías de cumplimiento y en este sentido los DSI obedecen a lo establecido en las mencionadas normas de la CREG.

PREGUNTA 17: Página 36, renglón 42 y página 37, renglón 1. ".....demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia"

Se solicita a la UPME complementar este párrafo en el sentido de que demoras de parte de otras entidades del orden municipal, departamental o nacional, diferentes a la ambiental, como lo son Alcaldías, Gobernaciones, Ministerios, Corporaciones, originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia tampoco sean imputables al Transmisor. Esta solicitud aplica también para el numeral 8.3.8, página 37, renglones 34 al 39.

Respuesta: El evento de incumplimiento señalado en el renglón 13 y 14 de la Página 36, no puede ser modificado por la UPME, pues éste obedece a la normatividad señalada por la CREG en las resoluciones que regulan esta Convocatoria en especial el artículo 3º de la Resolución CREG 093 de 2007 que modifico el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001.

PREGUNTA 18: Numeral 8.3.8, página 37, renglones 32 al 39. Se indica en el numeral 8.3.8, relacionado con la Facturación del ASIC en caso de atraso en la puesta en operación del Proyecto, que:

"Si el Transmisor no pone en operación el Proyecto en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, por circunstancias distintas a los atrasos por fuerza mayor, alteración del orden público acreditada por la autoridad competente, demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia, el ASIC facturará mensualmente al Transmisor y éste se compromete incondicionalmente a pagar al LAC, durante los meses de atraso, un valor equivalente al doble del ingreso mensual esperado del Transmisor por ese proyecto que liquide el LAC."

Se solicita a la UPME precisar este numeral, asociándolo con el punto iii) del literal a) del numeral 8.3.7 (Eventos de Incumplimiento) de los DSI, pues la facturación del ASIC se da es ante la solicitud y compromiso incondicional del transportador de pagar (subrayado fuera del texto original) al LAC un equivalente al doble

del ingreso mensual esperado, durante los meses de atraso del proyecto, de tal forma que no se le haga efectiva la garantía o póliza por atraso en la puesta en operación del proyecto, cumpliendo además con lo indicado en los puntos i) y ii) del numeral 8.3.7.

Respuesta: La UPME considera que existe suficiente claridad en los Documentos de Selección DSI frente a la solicitud hecha ya que en el numeral 8.3.7 literal a) se contempla la situación que se presenta en el numeral 8.3.8 y por lo tanto no es necesario modificar los DSI en ese sentido.

PREGUNTA 19: Numeral 10, página 39, renglón 12. En el numeral de Interventoría se deberá establecer que se reconocerán los sobrecostos y el mayor valor reclamado por el interventor siempre y cuando se le de oportunidad al Transmisor de analizar el requerimiento, y de controvertir los mayores costos reclamados.

Respuesta: Las diferentes situaciones por las cuales se pueden extender o disminuir los plazos para el pago de la interventoría se encuentran estipuladas en la cláusula N° 7 de la Minuta del Contrato de Interventoría, por lo tanto el Inversionista tendría la oportunidad de analizar dicho requerimiento.

PREGUNTA 20: Formulario 2, página 43, renglón 37. Se solicita aclarar si el compromiso irrevocable deberá ser emitido por el proponente o por la entidad financiera.

Respuesta: La exigencia se encuentra contenida dentro los requisitos establecidos en el numeral 6.1, específicamente el literal e).

PREGUNTA 21: Formulario 3, página 46, renglón 23. ¿Qué se entiende por cualquier demora...? Se solicita establecer términos precisos.

Respuesta: Es claro que en el aparte citado las demoras en el pago del monto de la póliza o garantía de seriedad se empezarán a contar desde el momento en que se incumpla con dicho pago a partir de la fecha que sea requerida por la UPME.

PREGUNTA 22: Como solicitud adicional, requerimos se nos indique el impacto de la decisión de la UNESCO, que en la sesión 35 del Comité del Patrimonio Mundial, incluyó el Paisaje cultural del café de Colombia (eje cafetero), como patrimonio cultural de la humanidad. Solicitamos su concepto con respecto a las implicaciones de la decisión de la UNESCO para este proyecto, indicándonos si de esto se desprende algún requerimiento o restricción especial que afecte sensiblemente la ejecución del proyecto, de modo que se tenga claridad sobre la viabilidad técnica y financiera para la ejecución de las obras en la zona o de las condiciones particulares que deben asumirse para su construcción y su impacto en el paisaje de la región

Respuesta: Entre los documentos publicados en la página web de la UPME, se puede consultar el pronunciamiento realizado por el Ministerio de Cultura y anexos como el documento soporte de la

Declaratoria, la Resolución 2079 de 2011 del Ministerio de Cultura, la localización de áreas principales y secundarias, los mapas y resoluciones departamentales. De otra parte será obligación de los agentes hacer los estudios y consultas pertinentes a las diferentes Autoridades frente a cualquier tipo de situación que pueda representar un riesgo para el desarrollo del proyecto, pues dada la naturaleza de este tipo de convocatorias, de acuerdo con el fundamento de la norma que las rige (Resolución MME 180924 de 2003 y Artículo 85 de la Ley 143 de 1994) el riesgo lo asume el Inversionista seleccionado.

DOCUMENTO: UPME 02 2009 ANEXO 1. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO

PREGUNTA 23: Numeral 2.2, página 7, renglones 2 al 3. Se indica que "Se deberá tener en cuenta lo establecido en el concepto expedido por la CREG con radicado S-2009-000213 de 30/01/2009 el cual se anexa a los presentes Documentos de Selección." Solicitamos anexar el concepto citado pues no aparece en los Documentos de Selección.

Respuesta: El documento se encuentra disponible en la página WEB de la UPME, para su consulta.

DOCUMENTO: UPME 02 2009 ANEXO 6. MINUTA DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

PREGUNTA 24: Página 2, renglones 14 al 15 se habla de: "sociedad debidamente constituida por la escritura pública número [], otorgada ante la Notaría [] del Círculo Notarial de []," se debe recordar que EPM no es una sociedad y no fue constituida por escritura pública, somos una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal y nuestra creación fue por medio de Acuerdo Municipal del Concejo de Medellín. En ese orden de ideas se deberá reformar la minuta en su parte introductoria.

Respuesta: se deberá adjuntar el documento que resulte equivalente a la escritura pública para el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

PREGUNTA 25: Página 3, renglón 40 se solicita adicionar un texto en el que se imponga la obligación de hacer firmar algún documento de compromiso a los asesores o tercero ligados a una de las partes para que se obliguen a conservar la confidencialidad, pues el termino adherir no es lo suficientemente claro.

Respuesta: la redacción tal y como se menciona en el anexo 6, página 3, renglón 40, es clara frente a la aceptación por parte de los asesores o terceros ligados y su posterior adherencia a los términos del acuerdo de confidencialidad.

PREGUNTA 26: Página 4, renglón 22 se solicita adicionar con el siguiente texto: "y diferente a sus trabajadores asesores y demás personal que dependa de la parte Receptora.

Respuesta: No es clara la solicitud formulada.

PREGUNTA 27: Clausula 6, Página 4, Renglón 12. Deberá especificarse, que no sólo se revelará la información cuando se trate de una obligación legal de entregarla, sino cuando se trate de requerimiento de autoridad judicial o administrativa, caso en el cual se informará oportunamente a la parte titular de la información para que tome las medidas conducentes a su protección.

Respuesta: En la citada clausula al hablarse de “requerimiento legal”, se refiere a todas aquellas actuaciones que se encuentran estipuladas en una ley, lo cual no excluye los requerimientos judiciales o administrativos. Frente al tema de cómo se deben informar dichos requerimientos, el punto abordado corresponde a una reglamentación legal que no es competencia de la UPME.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION No. 2011-150-005982-2 de 29/11/2011. Correo electrónico de 28/11/2011.

DOCUMENTO: UPME 02 2009 DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA.

PREGUNTA 1: Numeral 1.1, página 10, renglón 16, literal i. "...ser expedida por una Entidad Financiera de Primera Categoría...", se aclara que las compañías de seguros que acrediten un certificado de La Superintendencia Financiera de Colombia donde conste la vigencia y la representación legal de la sociedad emisora y aparezca su permiso de funcionamiento, cumplen con este requisito

Respuesta: No requiere respuesta.

PREGUNTA 2: Numeral 8.3.5, página 35, literal b, renglones 37 y 38; página 36, literal e, renglones 1 y 2. Los criterios de la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento expuestos en este numeral, no son otorgables por las compañías de seguros. Les solicitamos modificar estos criterios para poder acreditar esta exigencia mediante una póliza de seguros.

Respuesta: Los criterios mencionados en los apartes citados corresponden a la reglamentación expedida por la CREG en la Resolución 093 de 2007 la cual modifico la Resolución 022 de 2001, por lo tanto no puede la UPME hacer modificaciones que no hacen parte de sus funciones.

Adicionalmente los antecedentes en el desarrollo de este tipo de convocatorias nunca han representado ningún tipo de inconveniente en la expedición de las pólizas.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2011-126-005983 de 29/11/2011. Correo electrónico de 28/11/2011.

Una vez analizados los Documentos de Selección del Inversionista para la Convocatoria Pública UPME-02-2009, correspondiente a la Selección de un Inversionista y un Interventor para el Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Subestación Armenia 230 kV Y las Líneas de Transmisión Asociadas, consideramos de especial relevancia revisar lo relacionado con las fechas de Presentación de la Oferta y de Puesta en Operación del Proyecto en consideración a lo expuesto a continuación. OSI Numeral 4 -Cronograma de la Convocatoria Página 19 y 20, renglones 15 a 20 y 1 a 6

Pregunta 1: Fecha de Presentación de Ofertas

La fecha de Inicio de venta de los Documentos de Selección del Inversionista fue el 3 de noviembre de 2011 y la fecha límite para la Presentación de Ofertas es el 25 de enero de 2012, con lo cual se tendría un plazo de preparación de la oferta de 82 días calendario, tiempo que consideramos insuficiente para lograr este objetivo, por las siguientes razones:

• Análisis de restricciones ambientales

Considerando la zona de ejecución del proyecto, esto es, el triángulo cafetero o paisaje cultural cafetero de Colombia, el cual fue declarado recientemente por la UNESCO (Paris 2011) como Patrimonio Cultural de la Humanidad y que está constituido por 47 municipios y 411 veredas; se hace necesario adelantar por lo menos un estudio de análisis de restricciones ambientales o paisajísticas, así como lo relacionado con el Plan de Manejo que debe implementarse para el efecto, de manera que permita al Inversionista disponer de unos elementos básicos ambientales y sociales para determinar la ruta del proyecto y con base en ello adelantar los prediseños que soporten su oferta.

Es necesario disponer de los resultados del estudio mencionado para empezar a entender si este aspecto o distinción se constituye en una restricción o condicionamiento ambiental para el diseño, ejecución y operación de este proyecto y por ende para el licenciamiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA del Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible -MADS-y de las Corporaciones Autónomas Regionales del Quindío CRQ-, de Caldas -CORPOCALDAS, de Risaralda -CARDER y del Valle -CVC-, y adicionalmente, tener claridad a posibles trámites ante el Ministerio de Cultura u otras entidades para la obtención de las autorizaciones que puedan requerirse para desarrollar el proyecto a razón de tal declaratoria por parte de la UNESCO.

Se requiere claridad de los entes competentes para conocer si tal declaratoria se constituye en una restricción, limitación o condicionamiento al uso del suelo y al ordenamiento territorial municipal en las localidades afectadas por el proyecto.

Lo anterior implica que el proceso de selección de ruta también se verá afectado por el resultado del estudio, las licencias y autorizaciones, con lo cual la adecuada estimación de cantidades y costos del proyecto se ven comprometidos frente a la fecha prevista de presentación de la oferta.

Así mismo es necesario adelantar con el Ministerio del Interior las respectivas consultas asociadas a las comunidades protegidas, trámite que conforme a la disponibilidad del personal de dicho Ministerio no es posible adelantar en un término inferior a tres meses

- **Cambio de administraciones municipales y departamentales**

Un aspecto de especial relevancia es el relacionado con el cambio de administraciones municipales y departamentales, con los cuales se hace necesario adelantar un proceso de consulta, verificación y diálogo abierto para conocer sus expectativas, lineamientos generales y restricciones frente al proyecto, así como al papel que dichas autoridades desempeñarían como representantes de las comunidades desde la concepción misma del proyecto.

Vale mencionar que las Administraciones municipales entrantes y salientes, se encuentran en un proceso de empalme, lo cual dificulta la disponibilidad de los funcionarios para realizar las consultas respectivas.

Desafortunadamente esta situación se ve agravada por la coincidencia de la época de navidad y año nuevo, lo que hace bastante improbable adelantar tal gestión entre la tercera semana de diciembre y la segunda semana de enero de 2012

Tal como se mencionó en los numerales anteriores, una adecuada identificación de las restricciones ambientales y sociales de la ruta del proyecto es indispensable para viabilizar el mismo e iniciar el desarrollo de los prediseños de la línea de transmisión, dentro de los cuales se contempla las actividades de trazado y estudios de suelos, cuyos resultados son indispensables para determinar los tipos y cantidades de bienes y servicios a considerar en la oferta.

Fecha de Puesta en Operación del Proyecto

La fecha de cierre (estimada) de selección del Inversionista es el 21 de febrero de 2012 y la fecha de Puesta en Operación del Proyecto es el 30 de noviembre de 2013, con lo cual se tendría un plazo efectivo de 21 meses para la ejecución del mismo, tiempo que es insuficiente para lograr este objetivo, por las siguientes razones:

- **Licenciamiento ambiental**

Dentro del proceso de licenciamiento ambiental establecido por el Decreto 2820 de 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-se estipulan las diferentes etapas, trámites, procedimientos y estudios, los cuales cuentan con sus respectivos plazos mínimos para el otorgamiento por parte de este Ministerio de la Licencia Ambiental correspondiente.

Tales procesos unidos al período requerido para contratar, realizar y aprobar los estudios de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA), hacen previsible que la entrega por parte del MADS-de la Resolución de Licencia Ambiental, mediante la cual se aprueba el EIA, no se realice en un plazo inferior a 17 meses, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de que en este proyecto se requiera hacer Consulta Previa o solicitud de sustracción de reserva forestal de Ley 11 del 1959 y levantamiento de vedas en general.

En este orden de ideas, se tendría un plazo para negociación de servidumbres y la ejecución de obras civiles, montaje, pruebas y puesta en servicio de 4 meses, tiempo insuficiente para ejecutar el Proyecto, cumpliendo todas las condiciones exigidas y ponerlo en operación en el plazo establecido en el Cronograma de los Documentos de Selección de un Inversionista.

• **Complejidad ambiental y social**

De acuerdo con lo identificado en el área de influencia donde se ubicará el Proyecto UPME 02-2009, es decir, en el triángulo cafetero declarado por la UNESCO en este año como Patrimonio Cultural de la Humanidad y que está constituido por 47 municipios y 411 veredas, es inevitable el cruce por sitios de alto interés cultural y turístico, lo que hace que la gestión ambiental, predial, social y trámite de permisos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA del Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible -MADS- y de las Corporaciones Autónomas Regionales del Quindío-CRQ-, de Caldas CORPOCALDAS, de Risaralda -CARDER y del Valle -CVC, municipios y comunidades sea muy compleja.

La declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad del área de influencia del proyecto, generarán un proceso dinámico de exigencias específicas por parte de autoridades ambientales, culturales, otras instituciones y comunidad en general, sobre las medidas de manejo de áreas declaradas, en las cuales debe haber pleno acuerdo y una construcción colectiva de las mismas. De hecho, existe el riesgo de que puedan llegar a presentarse conflictos o vacíos de competencia entre las diferentes autoridades ambientales y municipales por ser este el primer caso que involucra una intervención en un área en Colombia con este tipo de declaratoria.

• **Negociación de predios**

Así mismo, y conforme a los lineamientos contenidos en la comunicación 2400-288195 del 30 de agosto de 2011, donde el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial da claridad a la UPME sobre los procesos de licenciamiento ambiental para proyectos del Sistema de Transmisión Nacional -STN, donde se destaca entre otros aspecto el siguiente: "Cumplir con el debido proceso en la negociación de los predios del corredor de las servidumbres, el cual no se podrá adelantar hasta tanto no se haya emitido el acto administrativo dando viabilidad al EIA o negando el mismo.", el periodo de ejecución del proyecto se ve altamente impactado en al menos 12 meses con la precedencia del licenciamiento ambiental indicado en la comunicación mencionada.

Por las razones anteriores, es importante que se considere que no es recomendable mantener la fecha prevista de Presentación de la Oferta para el 25 de enero de 2011 e inviable la fecha del 30 de noviembre de 2013 como fecha de Puesta en Operación del Proyecto, lo que en el primer caso impediría disponer de ofertas con el adecuado nivel de ingeniería y de estimación de costos y en el segundo caso la posible aplicación de sanciones por incumplimiento que no solucionarían los problemas de restricciones en el sistema y sobre costos operativos.

Por lo tanto, se solicita que se amplíe el plazo para la presentación de la oferta hasta tanto la UPME logre tener claridad sobre los impactos y manejo aplicable asociado a la declaración dada por la UNESCO a la zona del proyecto como Patrimonio Cultural de la Humanidad y los tiempos requeridos para conformar una oferta acordes a los requerimientos del país. Así mismo, ampliar el plazo de puesta en operación del proyecto a 36 meses, contados a partir de la fecha de cierre del proyecto.

RESPUESTA: En septiembre de 2010 la UPME dispuso una primera versión del Anexo Técnico, de este proceso. Posteriormente la UPME publicó los pre-términos en junio de 2011 y la versión definitiva de los DSI en noviembre de 2011. En tal sentido desplazar las fechas previstas actualmente

para la presentación de ofertas y para la fecha de entrada en operación del Proyecto Armenia implica comprometer la prestación del servicio. En ese sentido los proponentes deberán realizar su mejor esfuerzo para el cumplimiento de los mismos.

Adicionalmente y según la experiencia en los diferentes procesos de convocatorias ejecutados por la UPME, el tiempo estimado es adecuado.

Finalmente, para lograr ejecutar el proyecto en el tiempo solicitado de 36 meses, ISA en caso de resultar adjudicatario, realizará los mejores esfuerzos y respetuosamente solicita a la UPME realizar las gestiones necesarias antes las diferentes Autoridades Gubernamentales tales como el MADS-, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Federación de Cafeteros, Gobernaciones, Municipios y demás instituciones y gremios interesados en la declaratoria, para lograr las mejores gestiones y compromiso en los procesos a su cargo relacionados con el buen desarrollo de este proyecto.

Confiamos que la UPME realizar las gestiones necesarias antes las diferentes Autoridades Gubernamentales tales como el MADS-, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Federación de Cafeteros, Gobernaciones, Municipios y demás instituciones y gremios interesados en la declaratoria, para lograr las mejores gestiones y compromiso en los procesos a su cargo relacionados con el buen desarrollo de este proyecto; y tomará en consideración lo planteado para definir los pasos previos que deben tenerse claros y que determinan las fechas críticas del proyecto, tanto de presentación de ofertas como de entrada en operación. Una vez más, ISA ratifica la total disposición para trabajar conjuntamente en lo que a bien considere la UPME y en evaluar alternativas en procura de la mejor decisión tanto para el sistema como para los interesados en el proyecto.

Respuesta: Previo a realizar un pronunciamiento, en primer término se aclara que no se disponen de 36 meses y en segundo término se contextualiza el marco normativo básico que rige las Convocatorias Públicas.

La Resolución 180924 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía en su Artículo 1º, establece que *"...la selección del agente económico que ejecutará el respectivo proyecto no implicará ningún tipo de asunción de riesgo por parte de la Nación, como quiera que el proyecto se desarrollará con fundamento en el principio establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994"*.

El artículo 85º de la Ley 143 de 1994 versa *"Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos"*.

Es necesario recordar que la UPME, al ser una entidad gubernamental tiene designadas sus funciones dentro del marco jurídico correspondiente, por lo tanto cuando una función no le ha sido asignada de manera tácita, por la normatividad que la regula, ésta no puede asumir actividades que no se encuentran previamente señaladas, el tipo de intervención solicitada representa un riesgo para la entidad y una limitación a la propia valoración del riesgo que deben hacer los Inversionistas.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2011-126-006026-2 de 30/11/2011. Correo electrónico de 28/11/2011.

a) COMENTARIOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

COMENTARIO 1. Numeral 1.1 - Términos y Expresiones Página 6, renglones 14 a 21 "Costos de Conexión". Siendo una variable a considerar dentro del Ingreso Anual Esperado (IAE), se sugiere que una vez entregados los costos por los operadores, estos no sean referenciales sino definitivos, para evitar especulaciones, desfases y problemas a futuro con dichos operadores.

Respuesta: La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes.

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6 "*Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante*".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "*Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia*".

Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "*Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia*".

- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: "*Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema*".

COMENTARIO 2. Numeral 1.1 - Términos y Expresiones Página 8, renglones 8 a 12 "Ingreso Anual Esperado". Siendo una variable a considerar dentro del Ingreso Anual Esperado (IAE), se sugiere que la expedición de la Resolución reconociendo el IAE sea desde la fecha de puesta en servicio del proyecto, como un derecho del Transmisor.

Respuesta: La Resolución CREG 022 de 2001 en el artículo 4º literal b) numeral V, menciona la posibilidad de que el proponente solicite a la CREG el cambio de fecha de entrada en operación antes de la fecha prevista en los respectivos Documentos de Selección, por lo tanto no es necesario que la UPME se manifieste al respecto cuando ya existen los términos regulatorios que así lo disponen.

COMENTARIO 3. Numeral 1.1 - Términos y Expresiones Página 8, renglones 21 a 22 "Interventoría". Se solicita se defina este concepto de manera más clara, circunscrito a las actividades técnicas que realiza en realidad, para evitar que el Interventor intervenga o dé opiniones en campos que no corresponden a las actividades de su competencia.

Respuesta: Como se menciona en los renglones 18 y 19 de la página 8 de los Documentos de Selección del inversionista, "Numeral 1.1. Términos y Expresiones" el interventor está sujeto a los términos de referencia y/o sus adendas, a fin de cumplir con el contrato de interventoría suscrito con la sociedad fiduciaria; a su vez es necesario remitirse al "Anexo N° 3" donde se encuentran todas las obligaciones y alcance de la interventoría (en especial los acápite 3 y 4).

COMENTARIO 4. Numeral 2.1 - Objeto del Proyecto, Página 14, renglones 3 a 5
El triángulo cafetero o Paisaje cultural cafetero de Colombia fue declarado recientemente por la UNESCO (Paris 2011) como Patrimonio Cultural de la Humanidad (constituido por 47 municipios, 411 veredas); para lo cual solicitamos informarnos y aclarar si este aspecto o distinción se constituye en una restricción o condicionamiento ambiental o paisajístico para el diseño, ejecución y operación de este proyecto y por ende para el licenciamiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- del Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible -MADS- y de las Corporaciones Autónomas Regionales del Quindío- CRQ-, de Caldas -CORPOCALDAS, de Risaralda -CARDER y del Valle -CVC-, o bien, sujeto a trámites ante el Ministerio de Cultura u otras entidades para la obtención de las autorizaciones que puedan requerirse para desarrollar el proyecto; y si tal declaratoria se constituye en una restricción, limitación y condicionamiento al uso del suelo y al ordenamiento territorial municipal en las localidades que toca el proyecto.
Adicionalmente, según la respuesta enviada a la UPME por el Ministerio de Cultura, la UPME debe notificar al Comité del Patrimonio Mundial la ejecución del proyecto para que conjuntamente encuentren soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal Excepcional del bien. Se solicita informar las soluciones encontradas.

Respuesta: Entre los documentos publicados en la página web de la UPME, se puede consultar el pronunciamiento realizado por el Ministerio de Cultura y anexos como el documento soporte de la Declaratoria, la Resolución 2079 de 2011 del Ministerio de Cultura, la localización de áreas principales y secundarias, los mapas y resoluciones departamentales. De otra parte será obligación de los agentes hacer los estudios y consultas pertinentes a las diferentes Autoridades frente a cualquier tipo de situación que pueda representar un riesgo para el desarrollo del proyecto, pues dada la naturaleza de este tipo de convocatorias, de acuerdo con el fundamento de la norma que las rige (Resolución MME 180924 de 2003 y Artículo 85 de la Ley 143 de 1994) el riesgo lo asume el Inversionista seleccionado.

Si bien la UPME ha tratado de dar la mayor claridad posible a este tema enmarcada en el alcance de las funciones propias que desarrolla en estos procesos, compete a las Autoridades pertinentes determinar si este aspecto o distinción se constituye en una restricción o condicionamiento ambiental o paisajístico y al Inversionista realizar tal consulta. En ese sentido, la UPME informó al Ministerio de Cultura del desarrollo de este Proyecto y dará alcance a dicho comunicado para efectos de claridad.

COMENTARIO 5. Numeral 2.1 - Objeto del Proyecto, Página 14, renglones 6 a 13

Se dice lo siguiente "(iii) La construcción de las mencionadas obras descritas en el Anexo No. 1 de este documento (incluyendo los Costos de Conexión, de Interventoría del Proyecto y las obras que se requieran para la viabilidad ambiental del Proyecto, garantizando desde el punto de vista jurídico, la capacidad del predio de ser utilizado para construir tales obras. El Inversionista deberá garantizar la disponibilidad de espacio suficiente en el predio donde se construirá la subestación Armenia para instalar los equipos necesarios para efectuar la interconexión al STN, además, para realizar las obras futuras que se requieran con el fin de asegurar la utilización eficiente de las infraestructura objeto del presente Proyecto y;"

Y en el documento Área de Influencia del Proyecto Armenia 230 kV e Identificación Preliminar de Restricciones", se dice lo siguiente "1.3 ESPACIOS DISPONIBLES, 1.3.1. Equipos de patio. En la subestación existente, propiedad del Operador de Red - CHEC, existen dos espacios o lotes disponibles para instalar los equipos para el futuro patio de 230 kV, uno de ellos se encuentra situado al este de la subestación con un área estimada de 5229 m² y el otro se encuentra situado al oeste de la subestación con un área estimada de 4187 m². 1.3.2. Casa de control La casa de control de la subestación existente propiedad de CHEC, posee espacios que deben ser analizados. Se pregunta:

- ¿En el caso que el espacio disponible descrito no sea suficiente para construir la Subestación, es posible adquirir otros predios para tal efecto? En caso afirmativo, ¿cuál sería el radio dentro del cual podría ser ubicada la subestación?
- ¿En el caso que el espacio disponible descrito sea suficiente para construir la Subestación; Es válido que el inversionista considere la posibilidad de no utilizar el espacio disponible para la nueva Subestación y decida adquirir un nuevo lote para su construcción? En caso afirmativo, ¿cuál sería el radio dentro del cual podría ser ubicada la subestación?

Respuesta: Se debe consultar la información suministrada por CHEC y publicada por la UPME en su página Web, en los documentos "*Área de Influencia*", "*Aclaraciones CHEC sobre costos y terreno*" y "*Plano de Aclaraciones CHEC*". Se considera que existe suficiente claridad al respecto y en este sentido se debe remitir a los apartes específicos del Anexo 1 de los Documentos de Selección como el numeral 2.1 página 6 renglones 1 a 4 (referente a la ubicación y en caso de requerir ampliación) y 11 a 18 (referente a la posibilidad tecnológica); y numeral 5.1 página 15 renglones 2 a 13 (referente al predio de la nueva Subestación a 230 kV).

COMENTARIO 6. Numeral 3.2 - No Configuración del Vínculo Contractual Página 15, renglones 40 a 41

En concordancia con lo dispuesto en la primera parte del numeral 5.6 "Responsabilidad" - del OSI. Se señala que "La sola presentación de Oferta por un Proponente implica su aceptación, sin limitación o restricción alguna, de lo dispuesto en estos Documentos de Selección del Inversionista". Debe considerarse que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA, está obligada a presentar oferta en todos los procesos abiertos por la UPME por disposición regulatoria.

Respuesta: Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

COMENTARIO 7. Numeral 5.6 – Responsabilidad, Página 23, renglones 13 a 32

Se señala en el inciso final: "La limitación de responsabilidad enunciada en el presente Numeral alcanza también la información que se proporcione a través de Aclaraciones, de Adendas, o de cualquier otra forma de comunicación". Sin embargo, en el numeral 3.9 - Adendas -, inciso final del OSI, se establece: "Las Adendas formarán parte integrante de estos Documentos de Selección del Inversionista y serán, en consecuencia, vinculantes para todos los interesados y Proponentes". (Subrayado fuera de texto). Se sugiere eliminar de la limitación de responsabilidad lo relacionado con las Adendas, puesto que existe una contradicción entre estos dos textos, creando una confusión para el Proponente. Adicionalmente, considerando lo señalado en el Art. 6° de la Constitución Nacional, en concordancia con los Arts. 90 Y 124 ibídem.

Respuesta: De ninguna manera se puede decir que las dos cláusulas se excluyen por el contrario se deja claro en el numeral 3.9 que las Adendas hacen parte integral de la documentación y que la responsabilidad que pueda derivarse de las mismas es aplicable a los proponentes, mientras que el inciso final del numeral 5.6 debe ser entendido en conjunto con el inciso anterior del mismo numeral, el cual se refiere a la información brindada por la UPME y como ésta no puede ser entendida como una asesoría por parte de esta Entidad.

COMENTARIO 8. Numeral 8.3.4 - Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento, Página 35, renglones 17 a 26

En concordancia con el Formulario 7 "Compromiso de constituir la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento". Se solicita a la UPME garantizar a los Proponentes que las exigencias establecidas en los Documentos de Selección del Inversionista y sus correspondientes Adendas, las cuales son vinculantes para los Proponentes, lo sean también para el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) al ejercer su función de aprobación de la Póliza de Cumplimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta lo sucedido en el Proceso de Porce III, donde habiendo el Adjudicatario cumplido con todas las disposiciones de los Documentos de Selección y sus correspondientes Adendas, negó su aprobación a la Póliza de Cumplimiento porque a pesar de que la UPME mediante Adenda 8 había modificado la definición de Entidad Financiera de Primera Categoría, esta nueva definición no correspondía a lo que al respecto estaba definido en la Resolución CREG 089 de 2008.

Respuesta: Las funciones que fueron delegadas a la UPME por parte del Ministerio de Minas y Energía son precisas y concretas, y dentro de estas no se contempla que la UPME pueda asignar responsabilidades u obligaciones a terceros, como es el caso específico de la consulta (al ASIC), por lo tanto al no encontrarse de manera reglada dicha situación la UPME no puede extralimitarse en el ejercicio de las funciones que le han sido delegadas según la Resolución MME 180925 de 2003.

COMENTARIO 9. Numeral 10 –Interventoría, Páginas 38 y 39, renglones 22 a 41 y 1 a 12

En el texto de este numeral del DSI no se hace referencia a la fecha a partir de la cual deberá estar firmado el Contrato de Interventoría. Se solicita indicar la fecha a partir de la cual deberá estar firmado el mencionado Contrato.

Respuesta: La UPME no puede predefinir la fecha de firma de contrato de Interventoría en la medida en que previamente se requiere la aprobación del IAE por parte de la CREG, según lo establece el artículo 18 de la Resolución del MME 181314 de 2002 como se indica a continuación:

“Artículo 18. De la Interventoría. La ejecución del proyecto tendrá un interventor el cual deberá ser seleccionado previamente a la selección del Transmisor, pero la firma del contrato de Interventoría respectivo deberá estar condicionada a la oficialización del Ingreso Anual esperado por parte de la CREG”.

COMENTARIO 10. Numeral 2.2 Fecha de puesta en Operación del Proyecto, Páginas 14, renglones 20 a 27
En caso de reportarse la existencia de indígenas en el proyecto sería necesario la realización de procesos de consulta previa, proceso que debe ser previo al otorgamiento de la licencia ambiental y por ende previo al inicio de la construcción y que frente a la normatividad existente en esta materia, no cuenta con términos reglamentarios (tiempos). Se pregunta, si los tiempos demandados en estos procesos serían adicionados a la fecha de puesta en marcha o entrada en operación del proyecto.

En el caso de reportarse zonas de reserva forestales y existencia de especies florísticas vedadas a nivel nacional y regional en el proyecto, se requieren procesos de sustracción de reservas forestales y de levantamiento de veda, respectivamente que son autorizaciones del MADS y también deben ser previos a la licencia ambiental y por ende a la puesta en marcha o entrada en operación del proyecto. Para el primer caso, se debe aplicar la Resolución 0918 de Mayo 20 de 2011, donde en su artículo 9, el procedimiento puede requerir hasta 120 días hábiles, tiempos superiores al proceso de licenciamiento ambiental, y en el segundo caso el levantamiento de vedas no está reglamentado en términos de tiempos. Se pregunta si el tiempo demandado en estos procesos y trámites con el MADS y Corporaciones Autónomas Regionales, serán adicionados a la fecha de entrada en operación del proyecto.

Respuesta: La fecha de entrada en operación del Proyecto establecida, contempla todos los tiempos necesarios para desarrollar los diferentes procesos que se requieran.

b) COMENTARIOS AL ANEXO 1

COMENTARIO 11. Numeral 2.1 - DESCRIPCIÓN DE LA SUBESTACIÓN, Página 6, renglones 16 a 18
Se indica lo siguiente "Las obras también comprenden la conexión entre el corte central del diámetro incompleto y la barra en la sección que se prevé como futura bahía, de tal manera que dicha conexión se pueda remover fácilmente en el momento de ejecutar la respectiva ampliación."
Favor confirmar si la salida para el transformador de potencia deberá tener alguna consideración, es decir, en caso de optarse por la construcción de una subestación GIS se puede dejar dispuesta una salida para cable aislado o debe dejarse dispuesta una salida al aire.

Respuesta: El Inversionista tiene libertad de desarrollar el Proyecto como considere necesario, sin limitar la adecuada operación de la Subestación actual y futura. En este sentido deberá hacer las provisiones necesarias. Para efecto de mayor claridad, mediante adenda se precisará la frontera entre el Transportador y el Operador de Red en el numeral 2 del Anexo 1 de los DSI.

COMENTARIO 12. Numeral 2.2 - PUNTOS DE CONEXIÓN DEL PROYECTO, Página 6, renglones 28 a 41
Se indica "Con el transformador 230/115 kV de 150 MVA que se ubicará en la actual subestación Armenia, para lo cual se debería prever en el contrato de conexión los siguientes aspectos:

- Arriendo o alquiler o compra del espacio para la ubicación de los módulos de 230 kV en patio.
- Arriendo o alquiler o compra del espacio en la actual casa de control para la ubicación de los tableros de control y protecciones de los módulos de 230 kV.

- Enlace al sistema de control del CND.
- Servicios de administración y operación de los activos de 230 kV.
- Suministro de servicios auxiliares de AC y OC."

Se pregunta si es obligatoria la ubicación de los tableros de protección y control en el edificio de control existente

Respuesta: No es obligatoria, pero de cualquier forma la operación de la Subestación debe permitir las diferentes etapas de control previstas en la regulación.

COMENTARIO 13. Numeral 3.5 - LICENCIAS, PERMISOS Y CONTRATO DE CONEXIÓN, Página 8, renglones 21 a 29

¿La Subestación Armenia 230 kV, parte integrante del proyecto requiere ser objeto de licenciamiento ambiental?, pues se trata de una subestación existente a 115 kV que requiere de su ampliación a 230 kV.

Respuesta: El Decreto 2820 de 2010 en el artículo 8, numeral 4, literal c) menciona como proyectos que requieren licenciamiento por parte del Ministerio:

"El tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus respectivos módulo de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 kV."

La UPME suministró la información disponible, detalles sobre el alcance de la licencia ambiental de la actual subestación, deberán ser directamente investigados por los Interesados.

COMENTARIO 14. Numeral 4. - ESPECIFICACIONES PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 230 KV Páginas 10-14

En aquellos tramos del trazado de la línea en los que se presenten dificultades para el paso de líneas aéreas por aspectos prediales y ambientales, ¿qué otras posibilidades se pueden tener en cuenta para viabilizar el proyecto?

¿Para el proyecto se puede considerar un tramo aéreo y un tramo subterráneo?

Respuesta: La definición de los aspectos tecnológicos corresponden al Inversionista, ello sin detrimento de los requerimientos mínimos establecidos por la UPME. Para efecto de mayor claridad, mediante adenda se realizará la precisión

COMENTARIO 15. Numeral 4.4.2. - Conductores de fase Página 12, renglones 7 a 11

Indica "Los tramos resultantes de la reconfiguración de la línea La Virginia – La Hermosa 230 kV deberán tener Una capacidad en Amperios igual o superior a la capacidad en Amperios de la línea actual". Se tienen las siguientes consultas:

¿Cuál es la máxima capacidad en amperios que se debe considerar para la línea?

¿Cuál es el límite térmico del conductor en régimen normal de operación?

¿Existe alguna restricción de pérdidas Joule?

Respuesta: En el Numeral 4.4.2 Conductores de fase, se indica la capacidad normal de operación de la línea La Virginia – La Hermosa 230 kV, igualmente se menciona el valor de la resistencia DC a 20°C del conductor de fase.

COMENTARIO 16. Numeral 4.4.3. -Cables de guarda Página 12, renglones 28 a 41
Con el fin de mantener las comunicaciones existentes de la línea Virginia - Hermosa, cuántas fibras ópticas debemos considerar para el OPGW a instalar dado que se hará el seccionamiento de la línea actual

Respuesta: El Inversionista debe garantizar que las características de la línea cumplan con todos los requerimientos técnicos, incluidos los de comunicaciones y protección. En tal sentido deberá hacer las previsiones que considere necesarias.

COMENTARIO 17. Numeral 5.1 – GENERAL Página 15, renglones 1 a 4
Se indica lo siguiente "Predio de la Subestación Armenia: la nueva subestación de 230 kV deberá ser construida en predios de la actual subestación Armenia propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. – CHEC o La Figura 3 será de carácter indicativo."

Se solicita:

- Indicar si se puede ubicar la subestación en un lote diferente a los descritos.
- Suministrar la distribución en planta georeferenciada que se tiene proyectada para la ampliación de la subestación a 115 kV y de manera particular la ubicación de la transformación.
- Indicar si el punto de conexión para la transformación es el pórtico de salida de la bahía de transformación de la subestación a 230 kV.
- ¿Puede optarse por abrir la línea La Virginia - Cartago, en lugar de la línea Virginia - La Hermosa?
- ¿Se permitiría configurar la línea S/E Armenia - S/E La Virginia o S/E Armenia - S/E La Hermosa?

Respuesta: Las respuestas a las tres primeras viñetas se dio en inquietudes similares del presente documento. Con respecto a las dos últimas inquietudes, dichas obras no hacen parte del objeto de la presente Convocatoria 02-2009.

COMENTARIO 18. Numeral 5.4.5 - Transformadores de Corriente, Página 20, renglones 23 a 26
Se indica que "Los transformadores de corriente deben ser de relación múltiple con cambio de relación en el secundario. Deben tener precisión 0.2s, según IEC o su equivalente ANSI, y específicamente, cumplir todos los requisitos técnicos exigidos por la Resolución CREG 025 de 1995, en su última revisión, en lo referente al Código de Medida y sus anexos".

De acuerdo con la tabla 12 de la norma IEC 60044-1 se indica que:

Table 12 – Limits of current error and phase displacement for measuring current transformers for special application

Accuracy class	± Percentage current (ratio) error at percentage of rated current shown below					± Phase displacement at percentage of rated current shown below									
						Minutes					Centiradians				
	1	5	20	100	120	1	5	20	100	120	1	5	20	100	120
0.2 S	0,75	0,35	0,2	0,2	0,2	30	15	10	10	10	0,9	0,45	0,3	0,3	0,3
0.5 S	1,5	0,75	0,5	0,5	0,5	90	45	30	30	30	2,7	1,35	0,9	0,9	0,9

NOTE – This table is applicable only to transformers having a rated secondary current of 5 A.

Teniendo en cuenta que la clase de 0.2s solo aplica para secundarios a 5 amperios, se solicita aclarar si es requerimiento de la UPME que los CTs suministrados cuenten con esta corriente secundaria.

Respuesta: Se trata de especificación definida en los Documentos de Selección.

c) COMENTARIOS AL DOCUMENTO ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO ARMENIA 230 KV E IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE RESTRICCIONES

COMENTARIO 19. Numeral 1.3.1. - Equipos de patio Página 5

Se definen dos lotes disponibles para el futuro patio de 230 kV. Favor confirmar si las áreas que se indican en el texto, son las disponibles exclusivamente para el desarrollo en 230 kV, ya que en la figura 3, del anexo 1 "Descripción y especificaciones técnicas del proyecto" se muestra el lote del costado occidental dividido en tres sub-áreas: una para la subestación a 230 kV, otra para el transformador 230/115 kV Y una para la ampliación de la subestación a 115 kV.

Respuesta: El documento mencionado en el presente comentario, como bien se señaló, es de carácter indicativo. Las precisiones sobre la disponibilidad del lote fueron suministradas por la Central Hidroeléctrica de Caldas, propietario de la Subestación, a través del comunicado y el plano publicados en la página Web de la UPME y suministrados a los Inversionistas, por medio de correo electrónico, que a la fecha habían adquirido los DSI.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

(ORIGINAL FIRMADO)

OSCAR URIEL IMITOLA ACERO
Director General